Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	REINTEGRA SAS
Demandado	:	JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Radicación	:	631904089002 2022 00206-00
Sustanciación	:	0216

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, encontrándose el proceso en estudio para dar trámite a la siguiente etapa procedimental, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación del demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, se puede observar que la misma no se realizó conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, donde cita al demandado para que se presente en el despacho, cuando en este despacho no existe un traslado para realizar la misma, además porque en este despacho las fallas del internet son constantes, lo que no permite realizar muchas labores en el tiempo en que se presente la persona, por lo que se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, es decir, informando cuando se considera surtida la notificación, término para contestar o excepcionar, adjuntando el traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, si lo hace vía correo electrónico allegando el acuse de recibido del correo receptor, para lo cual algunas empresas autorizadas por el ministerio de las TIC ya prestan dicho servicio y de enviarlo físicamente a la dirección obrante en la demanda con el respectivo cotejo igualmente de una empresa autorizada por el ministerio de las TIC, a fin de no afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.
NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

13 DE JULIO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e23158b8040b8b0d2e6092b31f5c24d2db0cda1c7a337b8e53a10d71f759b2**

Documento generado en 12/07/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica